



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0338** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 MAY 2018

VISTOS:

Acta de Control N° 000819-2017 de fecha 05 de octubre del 2017; Informe N° 010-2017/GRP-440010-440015-440015.03-EBCG de fecha 05 de octubre del 2017; Memorandum N° 0219-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de abril del 2018; Informe N° 0294-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de abril del 2018; Informe N° 0685-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de abril del 2018 y demás actuados en treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 05 de octubre del 2017 a horas 07:32 mediante la imposición del **Acta de Control N° 000819-2017**, en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la **CARR. PIURA-CHULUCANAS (ÓVALO)** con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **M6A-960**, mientras cubría la ruta **PIURA-PACCHAS**, vehículo de **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** conducido por el señor **IRWIN JUAN HUMBERTO RUESTA ALAMA** con Licencia de Conducir N° **B-46598840** de Clase A y Categoría IIb por, en el que se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del referido Decreto Supremo, correspondiente a **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"**, incumplimiento calificado como leve, sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas. Se deja constancia que: **"al momento de la intervención se constató que el conductor en mención no cuenta con Certificado de Habilitación del conductor, el vehículo transporta 20 pasajeros de la ruta PIURA-PACCHAS. Se cierra el acta siendo las 07:45 hrs."**

Que, la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0226-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo del 2015 mediante la cual se le otorgo autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Auto Colectivo por el plazo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0338** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 MAY 2018

diez (10) años en la ruta Piura-Pacchas y viceversa. Asimismo mediante C.E.E.A.A. N° 0336-2017/GRP-440010-440015-440015.01 se autoriza el incremento de flota dentro de las cuales figura la unidad vehicular N° **M6A-960**, habilitándola hasta el 12 de marzo del 2025, conforme se puede apreciar de la copia del documento que obra a folios tres(03) del presente expediente administrativo.

Que, de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: *"una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de treinta días calendarios"*, esta Entidad ha procedido a notificar a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** mediante el Oficio N° 740-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de octubre del 2017, siendo recepcionado en fecha 24 de octubre del 2017 a horas 10:30, por el señor VICTOR QUISPE MENESES identificado con DNI N° 02753872, quien señala ser GERENTE DE LA EMPRESA, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante a folios diez (10); otorgándole un plazo mínimo de 05 días y un máximo de 30 días calendarios a fin de que cumpla con demostrar, subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control N° 000840-2017 de fecha 06 de octubre del 2017, referido al incumplimiento **CÓDIGO C.4.c) 41.2.3** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; concerniente a *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista"*; o demostrar que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del incumplimiento C.4.c) 41.2.3, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento detectado; referido a *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"*.

Que, es de precisar que mediante Informe N° 0294-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de abril del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica que el señor conductor **IRWIN JUAN HUMBERTO RUESTA ALAMA** cuenta con habilitación para realizar la conducción de vehículos habilitados de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, desde fecha 15 de febrero del 2018 hasta el 15 de febrero del 2019. Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe referir que vista la copia del documento denominado Comunica Evaluación de expedientes de Aprobación Automática N° 0026-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de febrero del 2018 (fjs.26-28), se aprecia que, en fecha 28 de noviembre del 2017, mediante solicitud de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0338**

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2018**

registro N° 11657 presentada por el representante legal de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** se ha solicitado incremento de flota vehicular, ofertando los vehículo con placas de rodaje M4E-652 y D5O-957 y habilitación de conductores a los señores: JORGE ELIAS CABELLOS GUILLEN, **IRWIN JUAN RUESTA ALAMA**, VICTOR YOBAN ROJO ALBA y RAMON ERNESTO PALACIOS MORENO, solicitud que según la revisión de los actuados generó el documento Comunica Evaluación de expedientes de Aprobación Automática N° 0026-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de febrero del 2018; sin embargo, es menester señalar que la misma recae en IMPROCEDENCIA, pues a la fecha de presentación de la referida solicitud, la empresa **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, se encontraba cumpliendo con la ejecución de la sanción de **SUSPENSION DE LA AUTORIZACION POR NVOENTA 90 DIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO EN LA RUTA PIURA-PACCHAS Y VICEVERSA**, misma que operó desde el día 11 de octubre del 2017 hasta el día 23 de diciembre del 2017 conforme se puede verificar de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 274-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 22 de diciembre del 2017 (fs. 14-18)

Que, de los argumentos antes expuestos y considerando que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C** fue notificada mediante Oficio N° 740-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de octubre del 2017 en fecha 24 de octubre del 2017, se tiene que el plazo para subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento detectado, empezaba a regir el día 24 de diciembre del 2017 culminando el 24 de enero del 2018, término en el que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C** pudo solicitar la habilitación del conductor señor **IRWIN JUAN HUMBERTO RUESTA ALAMA**; sin embargo no lo ha realizado, argumentos por los cuales se corrobora que la empresa no cumplía con su obligación de prestar el servicio de transporte de personas con conductores habilitados y, que, tampoco pese a estar debidamente notificada ha subsanado, corregido o demostrado que no ha incurrido en el incumplimiento detectado en campo.

Que, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: *"Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento"*, en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala *"Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido"*; y considerando que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, estando válidamente notificada, no han cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, corresponde **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.338** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAY 2018**

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA VIZAQUI S.A.C. por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, faltando a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, correspondiente a **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"**, incumplimiento calificado como **leve**, sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: **"La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección"** y que el numeral 113.3.4 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: **"procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando: 4. Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada"**, corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO EN LA RUTA PIURA-PACCHAS y VICEVERSA** a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**

Que, por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA VIZAQUI S.A.C. por incurrir presuntamente en el incumplimiento contemplado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.2.3 consistente en **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0338** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

08 MAY 2018

transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista”, incumplimiento calificado como leve, sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE AUTO COLECTIVO EN LA RUTA PIURA-PACCHAS y VICEVERSA a la EMPRESA VIZAQUI S.A.C., de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** en su domicilio sito en MZA. J LOTE 8 AA.HH. ANDRÉS AVELINO CÁCERES-PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing. **JAI ME YSAAC AAVEDRA DIAZ**
Director Regional

